

**REGLAMENTO DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
60° DEL ESTATUTO DE COOPENTEL**

ACUERDO No. 071
(Octubre 31 de 2013)

**Por medio del cual se reglamenta el Parágrafo Segundo del artículo 60°
del Estatuto de COOPENTEL**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPENTEL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que le corresponde al Consejo de Administración expedir los Reglamentos necesarios para el desarrollo del objeto social de la entidad.
2. Que se requiere reglamentar el Artículo 60° del Estatuto.
3. Que se hace necesario establecer mecanismos que fortalezcan el Balance Social de nuestra institución, contribuyendo a mantener asociados que ostenten altos aportes sociales en la Cooperativa.

ACUERDA

Reglamentar el Parágrafo Segundo del Artículo 60° del Estatuto de Coopentel en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 60° del Estatuto de **COOPENTEL**, cuando los aportes sociales del asociado sean superiores a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), éste podrá solicitar por escrito dirigido a la Gerencia, que cese su obligación de realizar aportes sociales, sin que pierda la calidad de asociado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El asociado podrá solicitar dentro del mismo escrito, que la suma de aportes sociales que se le venía descontando, le sea



REGLAMENTO DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 60° DEL ESTATUTO DE COOPENTEL

abonada a la obligación crediticia a favor de Coopentel, con base en las prioridades de abono.

ARTÍCULO TERCERO. La solicitud de cese de la obligación de aportación, en ningún momento dará lugar a devolución de sumas por concepto de aportes sociales.

ARTÍCULO 4°. El presente Reglamento sustituye y deja sin vigencia todo aquello que le sea contrario y su aplicación se dará a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil trece (2013), según consta en el Acta No.327

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPENTEL